



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA V – Nº 13  
(Antes Ordenanza 2286/08)

ARTÍCULO 1.- Instituyese un Régimen de Promoción y Desarrollo Socioprodutivo en el ejido municipal de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Promoción del Desarrollo del Departamento Ejecutivo, un Fondo Municipal de Promoción y Desarrollo Socioprodutivo. Se conforma con recursos propios del Municipio, aportes de particulares, fondos públicos nacionales y/o provinciales conforme el destino establecido en el Artículo 3 y el recupero de los créditos otorgados.

ARTÍCULO 3.- El fondo creado por el Artículo 2, es destinado a:

- a) la financiación de emprendimientos socioprodutivos de pequeños emprendedores o grupos asociativos;
- b) actividades de apoyo y fortalecimiento relacionados a emprendimientos socioprodutivos y sustentables, mediante la provisión de asistencia técnica, operativa y de capacitación;
- c) promover el desarrollo de sistemas de créditos de pequeño y mediano monto, fortaleciendo a instituciones que lo implementan;
- d) inducir a la creación de empleos genuinos y a la generación de puestos de trabajo especialmente para la población joven de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Los recursos que integran el mencionado fondo deben financiar los emprendimientos socioprodutivos sustentables considerando la oportunidad estratégica, razones de competitividad, incremento del valor agregado, ampliación de capacidad instalada, obtención de nuevos mercados y/o incremento en la generación de puestos de trabajo. Los aportes en carácter de reintegrables se otorgan a pequeños emprendedores, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal establecer las convocatorias a tal fin, pudiendo fijar los montos correspondientes los que no pueden superar, por cada beneficiario y operación el equivalente a siete (7) Salarios Mínimo Vital y Móvil-SMVM-entendiéndose éste de acuerdo a la Ley P – 1018 (Antes Ley 20.744) Ley de Contrato de Trabajo: “como la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”. Los aportes con carácter no reintegrables se



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

otorgan a personas jurídicas sin fines de lucro, que tienen objetivos compatibles con los objetivos del Fondo de Promoción y Desarrollo Socioproductivo y son destinados a financiar inversiones productivas en activos fijos, capital de trabajo, introducción de nuevos servicios, procesos de producción o actividades de fortalecimiento.

ARTÍCULO 5.- Son beneficiarios del presente régimen, los ciudadanos de Posadas que pueden ser:

- a) las personas humanas o jurídicas;
- b) las asociaciones o grupos asociativos, incluidas las cooperativas y entidades que apoyan a emprendedores;
- c) los entes titulares de emprendimientos productivos, de servicios y/o comerciales a pequeña escala, sean microempresas familiares o unipersonales, que requieren de una baja inversión;
- d) los titulares de proyectos con propósito de contribuir a la explotación de pequeñas o medianas actividades productivas que ya tienen un micro emprendimiento sustentable y promueven la generación de nuevos empleos.

ARTÍCULO 6.- El Régimen de Promoción y Desarrollo Socioproductivo de Posadas, propende a:

- a) fortalecer el compromiso de los ciudadanos, las organizaciones y las empresas, con el bienestar público municipal;
- b) fomentar actividades económicas que generan beneficios concretos a la comunidad posadeña.

Promover y estimular la innovación social desde el seno de nuestra institución de servicios públicos, es decir, desde la Municipalidad de Posadas; promover el desarrollo económico, social y productivo estimulando la explotación de actividades orientadas a la ocupación y capacitación del segmento de la población económicamente activa del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los criterios de selección de los proyectos socioproductivos, son fijados por la reglamentación que dicte el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8.- En los casos en que para la explotación del emprendimiento se han fijado o comprometido plazos o cronogramas de ejecución del proyecto, a petición de parte, cuando surjan inconvenientes justificados, los mismos pueden ser modificados o prorrogados, según lo determine la reglamentación que dicte el Ejecutivo Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 9.- En caso de violaciones a esta ordenanza y/o normas reglamentarias, el Ejecutivo Municipal queda facultado para aplicar multas, conforme al procedimiento que establece la Ordenanza XVII – N° 15, Anexo I (Antes Ordenanza 2964/11, Anexo I) Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 10.- La ejecución fiscal por falta de devolución de las sumas entregadas a los titulares de emprendimientos socioprodutivos, cuando es reintegrable, se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y se realiza de conformidad con las prescripciones de la Ordenanza XVII – N° 15, Anexo I (Antes Ordenanza 2964/11, Anexo I) Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer compensaciones de créditos y partidas presupuestarias según el Artículo 43 de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303), quedando facultado a disponer la afectación de la suma de hasta pesos un millón (\$ 1.000.000,00) del presupuesto de la Municipalidad de Posadas del ejercicio vigente, destinado al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.

ARTÍCULO 12.- Créase una cuenta especial en el Banco Macro Sociedad Anónima que actúa como agente financiero del municipio con la denominación de Fondo Municipal de Promoción y Desarrollo Socioprodutivo.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe difundir a través de los medios de comunicación, condiciones de adjudicación, beneficiarios, proyectos adjudicados y montos asignados.

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reglamentar requisitos, condiciones y aspectos que hacen a la aplicación de la presente ordenanza. Asimismo a arbitrar los medios necesarios para su cumplimiento, pudiendo extender la aplicación del régimen a explotaciones, emprendimientos o establecimientos que se radican en jurisdicción de la Municipalidad de Posadas y desarrollan actividades consideradas de interés para el desarrollo social, económico y productivo local.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.